



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE
TARAPACÁ
DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 040 /

IQUIQUE, 19 FEB. 2021

VISTOS:

1.- La **Resolución Exenta N° 550**, de fecha 30 de noviembre de 2020, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Gobierno Regional de Tarapacá, cuyo texto se transcribe:

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ**

**TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Párrafo 1°
Definición, objetivos, funciones y atribuciones**

Artículo 1°. Definición. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional de Tarapacá (en adelante, el Gobierno Regional) es un órgano colegiado autónomo y de carácter consultivo no vinculante, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión y temas de competencia del Gobierno Regional.

La función de este Consejo es contribuir con ideas y opiniones constructivas en el diseño e implementación de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Regional.

Artículo 2°. Objetivos. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3°. Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Hacer seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- d) Conocer la norma general de participación ciudadana del Gobierno Regional y sus actualizaciones si las hubiera;



- e) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- f) Otras que le asigne el Gobierno Regional. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá manifestarse en todos los temas que estime pertinente expresar su opinión, lo que deberá acordar en sesión y comunicar por escrito al Intendente Regional y/o Gobernador Regional por medio del Secretario Ejecutivo.

Párrafo 2°
Conformación y Estructura del Consejo

Artículo 4°. Conformación. El Consejo estará integrado por:

- a) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Tamarugal;
- b) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Iquique;
- c) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Tamarugal;
- d) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Iquique, y
- e) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, y que estén inscritas en el Registro que establece el artículo 18 del presente Reglamento. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales, y
- c) Hasta 3 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

Artículo 5°. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 6°. Estructura. En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes, un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Tarapacá. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Intendente Regional y/o Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la Unidad de Participación Ciudadana. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Técnico o en su defecto por Intendente Regional y/o Gobernador Regional.

Artículo 7º. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo, e
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual.

Artículo 8º. Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente y conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- d) Asesorar al Consejo en temas de normativa de Participación Ciudadana del Gobierno Regional, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 9º. Funciones del Secretario de Actas. Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- b) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional y/o en el banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Se deberá subir el acta de la sesión anterior para revisión de los consejeros y posterior aprobación y firma en la sesión siguiente, y
- c) Aquellas específicas que le mandate el Secretario Ejecutivo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero

Artículo 10. Requisitos. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Ser chileno con residencia en la región;
- c) Extranjero avecindado en la región con documentación migratoria al día;
- d) Tener un año de afiliación a una organización del estamento.
- e) Presentar documentación señalada en el formulario N°1, perteneciente al anexo 1 del presente reglamento.

Artículo 11. Inhabilidades. No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, el Intendente Regional, el Delegado Presidencial, el Gobernador Regional, el Administrador Regional, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;



- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional de Tarapacá;
- d) Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional de Tarapacá, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- e) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con el Gobierno Regional de Tarapacá.
- f) Las personas que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 12. Incompatibilidades. Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el Gobierno Regional y en las corporaciones o fundaciones en que éste participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo precedente, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional.

Artículo 13. Cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, mediante carta la cual deberá ser dirigida al Consejo para su aceptación y aprobación en sesión ordinaria;
- b) Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- f) Extinción de la persona jurídica representada.

Artículo 14. El consejero que deba cesar en el cargo por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección, en el caso de no haber candidatos se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacancia afectare simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

Párrafo 2° De la elección de los Consejeros

Artículo 15. En la elección de consejeros podrán participar representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Gobierno Regional. Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones descritas en el artículo 4, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 16. La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- La Diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, étnico, cultural y de género.
- La Representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.

- La Pluralidad del Consejo, que será integrado por representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión pública regional.

Artículo 17. Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será elegido por el Presidente, que en caso de postular a la reelección el Secretario Ejecutivo deberá elegir a los miembros restantes con la aprobación de mayoría simple del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 18. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del Gobierno Regional, y en todo otro medio que el Intendente Regional y/o Gobernador Regional estime conveniente, y fijará un periodo mínimo de quince días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para inscripción de candidaturas. Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del Gobierno Regional, y en todos los otros medios que el Intendente Regional y/o Gobernador Regional haya definido, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 19. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web del Gobierno Regional o formulario físico disponible en las oficinas de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica, y
- b) Copia simple de los estatutos de la organización.
- c) Formulario N°2 de acreditación perteneciente al anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 20. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la organización sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Gobierno Regional, o formulario físico disponible en las oficinas de Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral, teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 21. El acto electoral podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales, en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría y la Comisión Electoral deberá conformar el padrón respectivo.

Artículo 22. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero, se procederá a realizar una nueva votación entre los candidatos empatados y de persistir el empate se realizará un sorteo para deshacer el empate.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23. Sesiones. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán con la periodicidad que el mismo Consejo se hubiere fijado en su primera reunión anual o, en su defecto, a lo menos tres veces por año, en día hábil en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Intendente Regional y/o Gobernador Regional, del Consejo Regional, o de a lo menos un 25% de los consejeros en ejercicio. Esta solicitud deberá ser mediante petición escrita señalando la materia de la convocatoria.



Artículo 24. Citaciones a sesión. Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Ejecutivo con, a lo menos, de 10 días hábiles de antelación, mediante correo electrónico a las direcciones que hayan señalado los consejeros para estos efectos. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse con, a lo menos, 3 días hábiles de antelación, especificándose en aquella las materias de la convocatoria.

Artículo 25. Quórum. El Consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de, a lo menos, el 50% de los consejeros en ejercicio.

Si dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales y representantes de organizaciones sociales previamente informadas y aprobadas por el Consejo.

Artículo 27. Las sesiones se celebrarán en la sala que disponga el Gobierno Regional, o en otro lugar que éste habilite.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 28. El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o La Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento. A excepción de que ocurriese algún caso de fuerza mayor que impida llevar a cabo la instalación del Consejo.

ARTICULO SEGUNDO. La comisión de Admisibilidad para el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil estará conformada por:

- a) Intendente Regional de Tarapacá o a quien designe
- b) Jefe Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Tarapacá o a quien designe
- c) Jefe División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Tarapacá o a quien designe
- d) Jefe División Desarrollo Social y Humano, Gobierno Regional de Tarapacá o a quien designe
- e) Encargada Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional o a quien designe.

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CANDIDATURA
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

DATOS DEL POSTULANTE:

Nombres:

Apellidos:

Rut.:

Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):

Género: Femenino - Masculino - Otro.

Dirección:

Región:

Provincia:

Comuna:

Ciudad/ Localidad:

Teléfono de Contacto:

Correo electrónico:

Breve reseña personal (¿Por qué postula?, ¿Cuál es su trayectoria en el campo de las organizaciones sociales o asociaciones?):

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN:

Qué tipo de organización o asociación apoya tú inscripción:

- Organización territorial
- Organización funcional
- Organización de interés público
- Asociación gremial
- Organización sindical
- Representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.



Nombre de la organización o asociación:

Cargo que cumple en la organización o asociación, (de no poseer un cargo, debes acreditar que la organización desde la que postulas está en conocimiento y aprueba tu candidatura a través de una carta firmada por la directiva):

Año de constitución de la organización o asociación:

Personalidad jurídica (N° de RUT)

Teléfono de contacto:

Correo electrónico

Sitio web (opcional)

Breve descripción de la organización o asociación:

DOCUMENTOS QUE DEBES ADJUNTAR:

- Copia de documento de identidad (C.I.) por ambos lados.
- Carta de la organización que representas respaldando tu inscripción.
- Acta de la asamblea que acredite la votación de sus miembros respaldando la candidatura.
- Declaración jurada simple.
- Certificado de vigencia de personalidad jurídica
- Documentos complementarios (si lo estimas necesario).

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo _____
Cédula de Identidad N° _____, declaro bajo juramento conocer y no estar afecto a las siguientes inhabilidades que se señalan a continuación:

No podrán ser candidatos a consejeros:

- g) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, el Intendente Regional, el Delegado Presidencial, el Gobernador Regional, el Administrador Regional, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- h) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- i) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional de Tarapacá;
- j) Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional de Tarapacá, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- k) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con el Gobierno Regional de Tarapacá.
- l) Las personas que hayan sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo 210° del Código Penal.

FIRMA

Iquique, dd/mm/aa.



ANEXO N° 2

FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA PROCESO DE ELECCIÓN CONSEJO SOCIEDAD CIVIL

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN:

Tipo de organización o asociación a acreditar:

- Organización territorial
- Organización funcional
- Organización de interés público
- Asociación gremial
- Organización sindical
- Organización o Asociación de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

Nombre de la organización o asociación:

Año de constitución de la organización o asociación:

Personalidad jurídica (N° de RUT)

Teléfono de contacto:

Correo electrónico

Sitio web (opcional)

DOCUMENTOS QUE ADJUNTAR:

- Certificado de vigencia de personalidad jurídica

2°. - Lo anterior, en virtud a los Considerandos de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS:

1.- Lo aprobado por el Consejo Regional de Tarapacá con fecha 09 de febrero de 2021, según Certificado N° 043/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, el que indica modificar Art. Primero del Título VI Artículos Transitorios del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil en orden a:

- Ampliar el plazo a 120 días de acuerdo al requerimiento del ejecutivo regional.
- Asimismo, se acogió aumentar a 5 los cupos para las organizaciones territoriales y organizaciones funcionales de la Provincia del Tamarugal, con la finalidad de ampliar su representatividad. En consecuencia, se aumenta de 3 a 5 los participantes por cada tipo de organización, en cada una de las comunas.

2.- Memorándum N° 009, de fecha 18 de febrero 2021, de la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional (S), que solicita modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Tarapacá.

R E S U E L V O:

1°.- **Modifíquese el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil**, del Gobierno Regional de Tarapacá, en el siguiente tenor:

Donde Dice:

Párrafo 2° Conformación y Estructura del Consejo

Artículo 4°. Conformación. El Consejo estará integrado por:

- a) **Tres (3) miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Tamarugal;
- b) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Iquique;
- c) **Tres (3) miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Tamarugal;
- d) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Iquique, y
- e) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, y que estén inscritas en el Registro que establece el artículo 18 del presente Reglamento. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales, y
- c) Hasta 3 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

Debe Decir:

Artículo 4°. Conformación. El Consejo estará integrado por:

- a) **Cinco (5) miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Tamarugal;
- b) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Iquique;
- c) **Cinco (5) miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Tamarugal;
- d) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Iquique, y
- e) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, y que estén inscritas en



el Registro que establece el artículo 18 del presente Reglamento. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales, y
- c) Hasta 3 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

- **Donde Dice**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo deberá instalarse dentro de los **60** días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento. A excepción de que ocurriese algún caso de fuerza mayor que impida llevar a cabo la instalación del Consejo.

- **Debe Decir**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo deberá instalarse dentro de los **120** días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento. A excepción de que ocurriese algún caso de fuerza mayor que impida llevar a cabo la instalación del Consejo.

2°.- Se establece que se mantiene inalterable el resto del articulado de la Resolución Exenta N° 550, de fecha 30 de noviembre de 2020, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ

MIRIAM SILVA NAUTO
Jefa Departamento Jurídico (S)
Gobierno Regional de Tarapacá

MLE/MSI/VGG